

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Martes 13 de Julio de 1869, núm. 194.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ordenes.

Fue providencia dolorosa, al par que imprescindible, para el Gobierno Provisional liquidar la Caja de Depósitos y separarla del Tesoro público, al que en días de prosperidad arrojaba sin cesar caudales con bajo rédito, y que convirtieron luego en motivo de grande apuro cuando los vencimientos no se renovaban y carecia de partida en el presupuesto para satisfacerlos. Consumidas por completo las cantidades impuestas en época anterior, vióse el Gobierno Provisional en la imposibilidad de satisfacerlas, y verificó el empréstito de 200 millones de escudos en bonos del Tesoro para distribuir en 20 años el pago de una Duda flotante que venia toda dentro del año. Por fortuna las previsiones del Gobierno van realizándose, y la amortización obtenida de 3.500.000 escudos en bonos desde 1.º de Enero á 30 de Junio prueba el acierto de la operacion.

Llegado el momento de pagar el primer semestre, es posible ya extinguir por todo su valor y en efectivo metálico los depósitos, así necesarios como voluntarios, que ascienden hasta la suma de 300 escudos inclusive cada uno, segun la relacion del respectivo número de imponentes que V. I. se ha servido acompañar en comunicacion de esta fecha.

Al efecto S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar:

1.º Que desde el dia 19 del corriente satisfaga la Caja general de Depósitos los necesarios y voluntarios liquidados hasta 30 de Junio y comprendidos en la relacion que se devuelve.

2.º Que si los interesados no recogen dichos depósitos, se tengan á su disposicion para entregárselos en efectivo en el momento que lo reclamen en debida forma.

3.º Que se cancelen los nuevos resguardos expedidos por la Caja correspondientes á dichos depósitos.

4.º Que las Direcciones de la Caja y del Tesoro formalicen en su dia las operaciones convenientes para amortizar el número correspondiente de bonos del Tesoro á que asciende la cantidad de imposiciones cuya devolucion se ordena.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—FIGUEROLA.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Vista la exposicion elevada por V. E. á este Ministerio indicando las dificultades que se presentan para que dentro de breve plazo puedan plantearse algunas de las reformas consignadas en la ley de presupuesto de ingresos aprobado por las Cortes Constituyentes; y considerando que las operaciones preliminares para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, así como de las matriculas del subsidio industrial, se practican segun la legislacion vigente con la anticipacion necesaria para que, ultimándose oportunamente pueda

comenzar la recaudacion de las cuotas respectivas dentro del primer trimestre de cada año económico, y que por tal circunstancia la mayor parte de los repartimientos y matriculas ha sido ya aprobada hallándose el resto á punto de terminar.

Considerando que haciéndose el señalamiento de cupos provinciales y locales y la designacion de cuotas en el impuesto de inmuebles bajo la base de la riqueza declarada, si bien los cupos y cuotas fijadas en los repartimientos que acaban de formarse caben dentro del tipo legal existente, cuando aquellas operaciones se practicaren excederán en muchos casos, aunque en fracciones de poca importancia, del que ha establecido el art. 2.º de la ley de 1.º del corriente:

Considerando que tanto en estos repartimientos como en las matriculas de subsidio se han incluido los recargos para gasto de interés comun votados por los Municipios y Diputaciones provinciales, que respecto de algunas localidades excede tambien del tipo máximo fijado en el art. 11 de la misma ley:

Considerando que de procederse desde luego á la rectificacion de los expresados documentos no podría comenzar la recaudacion de las contribuciones hasta fin del primer semestre de presente ejercicio, y el Tesoro, las Diputaciones provinciales y los Municipios se verian privados de los recursos mas importantes y saneados votados por las Cortes:

Y considerando, por último, que puede conciliarse perfectamente el profundo respeto y exacto cumplimiento de lo acordado por el poder constituyente con los intereses del Estado y de las corporaciones populares, que experi-

mentarian grave perturbacion privándolos de aquellos ingresos en las épocas normales que deben percibirlos;

El Regente del Reino se ha servido autorizar á esa Direccion general para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que se ultimen los repartos y matriculas de que se trata, y que se verifique con arreglo á los mismos documentos la cobranza de las cuotas y recargos que en ellos se señalen; todo sin perjuicio de que dentro del actual ejercicio precisamente se practiquen las operaciones necesarias para indemnizar á los contribuyentes del pequeño exceso que haya podido exigirles en los primeros trimestres, y que ninguno venga en definitiva á satisfacer mas cuota que la que legalmente corresponda segun las prescripciones del presupuesto de ingresos votado y sancionado por las Cortes Constituyentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilustrísimo Sr. Director general de comunicaciones con fecha 25 de Junio último me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Centro directivo á consecuencia de los oficios dirigidos por varios

Gobernadores, Jefes de Sección de Comunicaciones de las provincias y Alcaldes dando cuenta de las alteraciones que hacen en el personal de Peatones y Carteros de sus respectivas jurisdicciones.

Vistas las consultas que continuamente se hacen por los segundos de dichos funcionarios, sobre á qué autoridad corresponde la facultad de nombrar los Peatones y Carteros á quienes se satisfacen sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.

Vistas así mismo las comunicaciones que se dirijen, consultando sobre quien deba ser la autoridad á quien corresponde expedir los títulos á los Peatones y Carteros de la correspondencia pública; solicitando otros los títulos correspondientes de dichos funcionarios: y

Vistas por último las quejas que diferentes autoridades, Corporaciones municipales y particulares elevan á esta Direccion sobre que algunas de las plazas citadas las desempeñan personas que no saben leer y escribir y otras por individuos que suelen encomendar este servicio á mujeres y niños:

Considerando que tal vez los abusos que se cometen, consultas y reclamaciones que se hacen reconozcan por principal causa el que dichas Autoridades y funcionarios desconozcan las disposiciones que rigen sobre el particular.

Considerando que de continuar aquellos abusos ocurriria en el servicio del Ramo una perturbacion que podrá estenderse á otras dependencias del Estado encargadas de llevar y revisar las cuentas de aquel personal; esta Direccion general de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 4 de Febrero de 1865 y circular de la Direccion general de Correos de la misma fecha, hoy vigentes, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Que solo á este centro directivo corresponde el nombramiento y separacion de los Peatones, conductores de la correspondencia pública y á los Carteros que cobran sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.

2.ª Que los Jefes de Sección de Comunicaciones en las provincias propondrán á esta Direccion general los cambios que en el personal de aquellos funcionarios exija el mejor servicio del ramo recayendo siempre que sea posible en cesantes de iguales cargos ó licenciados del ejército que sepan leer y escribir.

3.ª Luego que esta Direccion comunique á los Gobernadores civiles los nombramientos de Peatones y Carteros expedirán á los interesa-

dos el título que previenen las instrucciones vigentes:

4.ª Los Jefes de Sección de Comunicaciones diligenciarán los títulos y remitirán una copia á la ordenacion general de pagos de este Ministerio, avisando tambien á dicha dependencia y á este centro, el día del cese y el de la toma de posesion de los nombrados:

Y 5.ª Los Gobernadores y Jefes de Comunicaciones cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de evitar que las personas nombradas para ejercer los destinos de Peatones y Carteros cedan su cargo á otras sin conocimiento ni autorizacion de sus inmediatos Jefes, los cuales podrán permitirlo, cuando causas justificadas les precise á ello, procurando que los individuos que les sustituyan reunan si es posible, las condiciones prevenidas en la circular de la Direccion general de Correos de 4 de Febrero de 1865, ya citada, no tolerando de ningun modo ni por un momento que sean reemplazados por mujeres y niños, interponiendo al efecto cuantos medios les sugiera su celo y estén á su alcance para el mejor cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, á fin de corregir los males que se lamentan en el servicio indicado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes corresponden. Segovia 15 de Julio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

VIGILANCIA.

Habiéndose ausentado de la casa paterna José Gimeno Corrales, hijo de Tomás Gimeno, vecino de Aldealengua de Pedraza, estando al servicio de Don Bernardo Arevalillo, de la puebla de Pedraza, cuya desaparicion se verificó en Noviembre del año pasado de 1868, sin que hasta el día de la fecha haya podido su citado padre averiguar el paradero del mismo; encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procuren indagar si en sus respectivas jurisdicciones existe algun jóven de las señas que á continuacion se expresan, que no sea natural de los pueblos de su mando; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde del precitado pueblo de Aldealengua de Pedraza. Segovia 16 de Julio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del Mozo.

Edad 17 años, estatura regular, ojos azules, pelo negro, color bueno, (algo pecoso) cara redonda.

VIGILANCIA.

En causa criminal que se sigue por el Juzgado de primera instancia de Cuellar, se encarga al de esta capital la busca y captura de dos hombres desconocidos que robaron en despoblado en la noche del 25 de Ju io pasado á D. Manuel Gonzalez Campomanes, vecino de esta capital, entre los pueblos de Canalejas y Vegafria, cuyas señas á continuacion se espresan, así como las de los objetos robados; por cuya causa encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con todo celo y asiduidad á averiguar el paradero de los mismos, y caso de ser habidos les pondrán inmediatamente á disposicion del enunziado Sr. Juez de Cuellar. Segovia 17 de Julio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de media edad, vestidos con pantalon y chaquetas cortas.

Efectos robados.

Dos monedas de diez escudos cada una, veintitres reales en monedas de á cuartillo, de bronce y veintitres cuartos en calderilla vieja.

VIGILANCIA.

En causa criminal que se instruye en el Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital por robo verificado en la noche del 10 del actual en la casa habitacion de D. Cesareo Vazquez Sijos, vecino de la misma, cuyo punible atentado se atribuye á un José ó D. José, ignorándose su apellido y demás circunstancias particulares; encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con todo celo y eficacia á la busca y captura del precitado sujeto, cuyas señas á conti-

nuacion se espresan, igualmente que las de los objetos robados, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de dicha autoridad judicial. Segovia 16 de Julio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas.

Edad sobre 25 años, pelo largo y partido con raya, negro, cejas idem, ojos pardos oscuros, nariz larga y afilada, barba poblada, sin patillas, vigote ni perilla, cara larga, color quebrado, bastante delgado y demacrado, parece enfermo. Viste levita de paño azul con bolsillos por fuera, chaleco claro, pantalon claro á cuadros, camisa fondo blanco con figuritas encarnadas y rayas; sombrero de copa muy bajo de castor negro, con una cadena ó trencilla gruesa de seda para reloj, pendiente de ojal del chaleco, y cartera de viaje.

Efectos hurtados.

Una levita de paño negro nueva, una capa de idem color castaño, en buen uso, con forros de terciopelo algo rozados y negros, esclavina corta sin forros y cuello alto; una pistola de las llamadas de arzon, á piston aun cuando su origen era de chispa, cantonera y abrazaderas doradas, cargada con per ligones, un frasco de asta de caza, boquilla de laton y muelle de acero oxidada y el llabin de la puerta de la calle.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputacion y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Junio último, fijando los que á continuacion se espresan:

	Esos. Mils.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0,105
Idem de cebada de 6 cuartillos, ó sean 6 9375 litros..	0,237
Idem de paja de 6 kilogramos.	0,059
El litro de aceite.....	0,506
El kilogramo de carbon.....	0,051
El idem de lena.....	0,010

Segovia 12 de Julio de 1869.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—El Comisario de guerra, José Requena y Lopez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Tomás Martínez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á una Capellanía, fundada en la iglesia de San Miguel de esta villa, por D. Juan García Mendez, natural de ella, en el testamento que otorgó en la ciudad de Sevilla, en el año de 1600, y que últimamente poseyó Don Joaquin Perotes, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á esponer lo que estimen conducente, advirtiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 1.º de Julio de 1869.—Tomás Martínez Gonzalez.—Vicente Suarez.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último, que se publican en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal, fecha 21 de Octubre último.

Sesion de 1.º de Junio.

D. Carlos Villedeuil, representante de la casa G. E. Smith y Grindlay, vecino de Gibraltar, cesionaria de la concesion del ferro-carril de Villa'ba á Segovia, solicitó para la estacion de la Granja un terreno perteneciente á la municipalidad, sito entre el edificio llamado Parador, la carretera de Madrid y el camino que une esta á la Granja, y de esta á Segovia, cuyo terreno ocupa una superficie de seis mil metros, y no tiene en el dia destino alguno, acordando el Ayuntamiento su concesion siempre que pertenezca á los propios de esta ciudad y su tierra y se destine exclusivamente al objeto para que se reclama, siendo de cuenta del peticionario

los gastos de titulacion y espediente para legitimar la propiedad sin que pueda exigir el mismo ningun desembolso al municipio y de que se entenderá caducada la concesion del terreno si no ejecuta las obras para establecer la estacion del ferro-carril en el término que por el Gobierno de la Nacion se le ha otorgado para la terminacion de la linea.

Se acordó el arrendamiento en pública subasta del ventisquero titulado de Majalarca, de los propios de esta ciudad y su tierra.

Se acordó igualmente en la de este dia la venta de bonos del Tesoro que posee el Ayuntamiento, á objeto de poder cubrir sus urgentes obligaciones que por falta de recursos se hallan desatendidas.

Se acordó reclamar el testimonio de la escritura de enagenacion de los pinares y matas robledales otorgada en 4 de Octubre de 1761 á favor del patrimonio de la Corona, para conocer por ella las condiciones de los diferentes aprovechamientos sobre los pastos, leñas muertas y secas y algunas otras servidumbres que han venido disfrutando y se disfrutan en la actualidad por los vecinos de la comunidad de esta ciudad y su tierra.

Sesion 8 de Junio de 1869.

Se aprobó por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1868 á 1869, con sus tres meses de ampliacion, el cual se sometió á la de los asociados.

Se nombró á los Sres. que componen la comision de propios para la del Ferro-carril de Villalba á Segovia, cuya linea ha sido concedida por decreto del Gobierno de la Nacion á la casa G. E. Smith y Grindlay, de Gibraltar.

Cuyo extracto sacado por Secretaría fué aprobado por el Ayuntamiento por hallarse conforme con el libro de sesiones á que se refiere, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Segovia 16 de Julio de 1869.—Domingo Olalla.

Administracion patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

Por acuerdo de la Direccion general del patrimonio que fué de la Corona, se saca á pública licitacion, por término de seis años y bajo el tipo de mil doscientos escudos, el arrendamiento de la Fábrica de cristales de este Sitio, cuyo acto se celebrará simultá-

4

neamente en aquel centro directivo y en la Administracion el dia 11 de Agosto próximo á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion. San Ildefonso 16 de Julio de 1869.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se anuncia por segunda vez que el dia 27 del pasado Junio desapareció de esta ciudad un macho, propio de Indalecio Berzal, vecino de Orejana, con las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño claro, un poco rozado en los brazuelos y otra rozadura en el gorrón derecho; lleva aparejo de Castillejo y jalma; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, ó en esta ciudad á D. Victoriano Velasco, quienes abonarán los gastos y gratificarán.

En la Plazuela del Cármen, número 13, junto al Azoguejo, Tienda de comestibles, hay un abundante surtido de toda clase de géneros, que se espenden al por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

José Rufo de Andrés, vecino del pueblo de Etreros, partido de Santa María de Nieva, arrienda ciento y pico obradas de tierra de su propiedad, sitas en el término de dicho pueblo, dos casas, dos pajares y una cija en el casco del mismo, con el traspaso en venta de los ganados de labor, carros, carretas y demás aperos de labranza.

La persona que guste tomar parte en dicho arriendo y compra de ganados con los demás objetos que se enajenan, puede pasar á tratar de su ajuste á dicho pueblo y casa del propietario. Advertiendo que así los ganados como tambien los beneficios y huebras que constituyen las tierras, se darán con algun respiro y á plazos convencionales el valor en que unos y otras sean apreciadas por el propietario y colono que fuese.

PERDIDAS.

Una yegua de ocho años, careta, como seis cuartas y media, paticalzada de los dos pies y una mano, con hierro de C- y además una A

hecha con tijera en la paleta izquierda, su pelo negro.

Una yegua de siete años, negra, paticalzada de un pie, con una A hecha con tijera en la paleta izquierda, su alzada seis cuartas y media.

Una yegua de la misma alzada, de cuatro años, negra, estrellada, paticalzada de los pies, con A hecha con tijera en la paleta izquierda.

Todas tres tienen lunares en los costillares de haberse matado y todas con la clin cortada hace ya tiempo, y dos de ellas tienen desde la mitad de la cola arriba esquilada ya de tiempo.

Estas yeguas desaparecieron de Guadarrama en la noche del 3 de Julio, en cuyo punto estaba encargado de ellas el criado de D. Ignacio Sebastian, vecino de Madrid, que se llama Antonio Sanchez. Se suplica á la persona que sepa su paradero lo avise al dicho Antonio Sanchez en Guadarrama, ó á Don Ignacio de Sebastian, que habita en la Calle de Relatores, número 3, cuarto 3.º, en Madrid.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de Seguros á prima fija, contra incendios y sobre la vida.

Capital social 57.000.000 de rs.

Direccion, Madrid, Jacometrezo, 47.

Agente principal en la provincia, Don Antonino María de Pedro.

Ramo de incendios.

Se asegura á módicas primas toda clase de edificios, moviliarios, géneros, industrias, casas de campo y cosechas recogidas.

Ramo de Seguros sobre la vida.

La Compañía se cree en el deber de llamar la atencion del público sobre las circunstancias de que los contratos que suscribe son todos á prima fija y por lo tanto de indeclinable y obligatorio cumplimiento, por lo que difiere completamente de las Sociedades mútuas.

En la Agencia principal, calle de la Judería Nueva, número 4, facilitarán prospectos, se mostrarán las tarifas y se darán cuantas esplicaciones se deseen. Segovia 16 de Marzo de 1869.—Antonio María de Pedro.

Segovia Imp. de D. Juan de Alba.